

**DOÑA BEATRIZ CRIVELL REYES SECRETARIA GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR.-**

**CERTIFICO:** QUE EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE 2.023, BAJO LA PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE, DON RAÚL CASTILLA GUTIÉRREZ TRATÓ –ENTRE OTROS- EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:

**PUNTO CUARTO.- PROPOSICIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA SANLÚCAR AVANZA, PARA LA ELABORACIÓN DE UN PLAN DE PROTECCIÓN CONTRA AGENTES CONTAMINANTES DEL MEDIO Y PELIGROSOS PARA LA VIDA HUMANA. (EXPTE. 2023/PES\_02/001599).**

Vista la moción presentada por el Grupo Municipal IUSA, dictaminada por la Comisión Informativa Permanente de Desarrollo Urbanístico y Cohesión Territorial, la cual dice como sigue:

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

**PRIMERO.** Existen estudios que han demostrado que existe una relación de causalidad directa entre la instalación de césped artificial y la pérdida del hábitat de la vida silvestre, la escorrentía contaminada y la migración de materiales sintéticos. Se han encontrado contaminantes, como el zinc, en la escorrentía de aguas pluviales del césped artificial que son dañinos para la vida acuática. Tanto las partículas de relleno como las fibras de césped sintético rotas pueden migrar lejos de los patios o campos de juego. Estas partículas, al emigrar, contribuyen a la dispersión de microplásticos, que se degradan en nanoplasticos, pero no se biodegradan, y se han llegado a encontrar en todos los ecosistemas que se han estudiado, en el agua y la comida que consumimos las personas e incluso en el cuerpo humano. Aunque la investigación de los efectos de los micro y nanoplasticos en la salud humana están aún en sus inicios, ya hay datos que apuntan a los siguientes: disrupción del bioma intestinal, inflamación, disminución de los niveles de testosterona y de esperma, y disminución de la memoria y la capacidad de aprendizaje.

**SEGUNDO.** Estudios recientes han demostrado la toxicidad y alto poder contaminante del césped artificial, siendo quizá el más reciente y contundente el publicado por la revista Environmental Pollution en su nº 334 (2023) 122094, en el que Investigadores de la Universidad de Barcelona (UB) han descubierto que el césped artificial que se instala en los campos de fútbol desprenden microplásticos llega directamente a mares y ríos, causando su contaminación. Estos representan el 15% del total de plásticos de menos de cinco milímetros que varían por estos medios acuáticos.

Los científicos han analizado 217 muestras de agua recogidas en la costa de Barcelona y otras 200 más en el Guadalquivir, encontrando fibras de este césped artificial en un 62% de las que se recogieron del mar y en un 37% de las recogidas en el río.

Este estudio afirma que hasta ahora, las preocupaciones asociadas a las superficies de céspedes artificiales (AT) versaban sobre aspectos socioculturales (Francis, 2018), su tratamiento al final de su vida (Francis, 2018; Ramboll, 2020), el aumento de la escorrentía urbana (Chang et al., 2021), impactos potenciales sobre la biodiversidad local (Francis, 2018 ; Sánchez-Sotomayor et al., 2023), lixiviación de productos químicos potencialmente tóxicos (Cheng y Reinhard, 2010; Gomes et al., 2021; Kállqvist, 2005 ; Lauria et al., 2022) y su contribución al cambio climático (Jim, 2017). Ahora podemos afirmar que los riesgos de impacto se extienden también a los ecosistemas circundantes debido a la liberación y dispersión de desechos de AT. La sustitución amplia de las cubiertas naturales del suelo por superficies de AT probablemente añadirá un legado plástico significativo e irreparable a la naturaleza global.

1

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073  
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Código Seguro de Verificación	IV7WS3LNP4ZJX6RNRXV44JZ6CA	Fecha	26/12/2023 11:12:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAUL CASTILLA GUTIERREZ (FIRMANTE)		
Firmante	BEATRIZ CRIVELL REYES (FIRMANTE)		
Url de verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WS3LNP4ZJX6RNRXV44JZ6CA">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WS3LNP4ZJX6RNRXV44JZ6CA</a>	Página	1/6



Concluye que la contaminación plástica se reconoce como un problema antropogénico grave en el medio acuático. Han pasado casi 60 años desde el primer uso de superficies de césped artificial como sustituto del césped natural en la práctica deportiva. Su producción ahora está alcanzando su punto máximo a medida que su uso se ha diversificado para satisfacer las múltiples necesidades de los consumidores. En particular, actualmente se desconocen las cargas y propiedades de las fibras del césped artificial en el medio acuático. Este es el primer estudio que se centra en la presencia, los niveles de concentración y las propiedades de las fibras de césped artificial en las aguas superficiales de ríos y mares. Contribuye a aumentar el conocimiento de que el césped artificial no sólo contribuye a otros impactos conocidos, como el cambio climático, la lixiviación química o la pérdida de biodiversidad local, sino que también es una fuente importante de contaminación plástica en el medio acuático. Las concentraciones alcanzaron su punto máximo cerca de la costa y cerca de áreas pobladas, y especialmente durante la temporada de lluvias, cuando la liberación al medio acuático puede ser mayor. Además, se describen detalladamente las propiedades de las fibras del césped artificial para futuros estudios que permitan identificar y controlar su presencia en ambientes acuáticos. De hecho, aún se desconoce por completo cuántas fibras AT pueden acumularse en las riberas de los ríos, las playas, el fondo marino y los sedimentos del lecho de los ríos."

**TERCERO.** El Instituto de Reducción del Uso de Tóxicos (TURI) de Massachusetts, EE.UU, ha encontrado sustancias químicas en varios de los materiales sintéticos utilizados en el césped artificial que han causado alarma. Muchos particulares se han planteado la preocupación sobre el uso de desechos de neumáticos reciclados en la fabricación de césped artificial. Estos se utilizan como relleno para mantener el césped artificial fijo en su lugar y proporcionarle un efecto amortiguante que imita al césped natural. En su investigación, este organismo se ha centrado en varios de estos materiales de relleno, incluidos los neumáticos reciclados.

De acuerdo con el informe, los neumáticos reciclados pueden contener una amplia variedad de productos químicos. Entre ellos, metales como plomo y zinc, compuestos orgánicos volátiles (COV) y otros. Algunos productos químicos que se encuentran en los neumáticos reciclados conforman la lista de sustancias conocidas o sospechosas de producir cáncer. O en otro caso, están asociadas con efectos nocivos a la salud de las personas, con un impacto mayor en menores y personas con patologías preexistentes.

También se pueden encontrar sustancias químicas preocupantes en otros tipos de rellenos, los cuales se mencionan en el informe.

**CUARTO.** Un estudio publicado en la revista Bird Conservation International de los investigadores del Instituto Cavanilles de Biodiversidad y Biología Evolutiva de la Universitat de Valencia (UV) evidencia que sustituir el césped natural por el artificial ha reducido el número de aves un 35,7%.

Este estudio, en el que han analizado 45 parques de 18 ciudades, alerta de la pérdida de biodiversidad como consecuencia de esta práctica. Así, en los 45 parques analizados, todos del litoral mediterráneo español, obtuvieron una diversidad de 31 especies de aves en conjunto.

En los 24 parques con césped natural se encontró un 35,7% más de especies de aves que en aquellos que habían sido reformados con césped artificial: 28 especies de aves diferentes frente a 18 en los segundos, lo que para los investigadores supone un "punto de atención".

Los investigadores concluyen que en aquellos parques con césped natural hay "mayor diversidad", aunque sean más pequeños que los de césped artificial. Además, la sustitución masiva de la hierba por el césped artificial en grandes urbanizaciones está provocando una "mayor disgregación" de plásticos en el ambiente, con la consiguiente contaminación ambiental.

Código Seguro de Verificación	IV7WS3LNP4ZJX6RNRXV44JZ6CA	Fecha	26/12/2023 11:12:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAUL CASTILLA GUTIERREZ (FIRMANTE)		
Firmante	BEATRIZ CRIVELL REYES (FIRMANTE)		
Url de verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WS3LNP4ZJX6RNRXV44JZ6CA">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WS3LNP4ZJX6RNRXV44JZ6CA</a>	Página	2/6



Los expertos sugieren que la política de los ayuntamientos respecto a los parques públicos no siga el patrón de sustituir hierba por césped artificial. Los investigadores del Cavanilles proponen priorizar el diseño tradicional de parques en zonas verdes urbanas. Es decir, en las regiones áridas y semiáridas, como el litoral mediterráneo, en las que el agua puede ser un recurso limitado, el césped natural puede ser sustituido por árboles, arbustos y hierba autóctona adaptada a condiciones de agua escasas, lo que beneficiada la biodiversidad de invertebrados y reduciría el consiguiente efecto isla de calor.

**QUINTO.** El césped artificial puede calentarse mucho más que el césped natural en un día cálido. Los expertos señalan que las altas temperaturas pueden causar quemaduras o provocar enfermedades relacionadas con el calor potencialmente mortales para los usuarios, especialmente los atletas. Varios estudios han medido altas temperaturas en césped artificial, algunas de hasta 77 °C.

**SEXTO.** El alarmante descenso de la biodiversidad de insectos y polinizadores de los últimos años puede ser paliada con las hierbas urbanas, que se eliminan con césped artificial. **SÉPTIMO.** El mantenimiento del césped artificial puede requerir la aplicación de productos antimicrobianos que pueden ser peligrosos para la salud humana.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

**PRIMERO.** El Artículo 43 de la Constitución Española consagra el derecho a la protección de la salud para todos.

**SEGUNDO.** El Artículo 45 de la Constitución Española consagra el derecho a un medio ambiente adecuado para todos en los siguientes términos:

- "1. Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.
2. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.
3. Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado."

**TERCERO.** Conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras en materia de medio ambiente urbano, en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.

**CUARTO.** La Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía prevé en el artículo 15 la obligación de los municipios andaluces de elaborar y aprobar Planes municipales contra el cambio climático.

"1. Los municipios andaluces elaborarán y aprobarán planes municipales contra el cambio climático, en el ámbito de las competencias propias que les atribuye el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 junio, de Autonomía Local de Andalucía, y en el marco de las determinaciones del Plan Andaluz de Acción por el Clima.

2. Los planes municipales recaerán sobre las áreas estratégicas en materia de mitigación de emisiones y adaptación establecidas en la presente ley y tendrán al menos el siguiente contenido:

3

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073  
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Código Seguro de Verificación	IV7WS3LNP4ZJX6RNRXV44JZ6CA	Fecha	26/12/2023 11:12:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAUL CASTILLA GUTIERREZ (FIRMANTE)		
Firmante	BEATRIZ CRIVELL REYES (FIRMANTE)		
Url de verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WS3LNP4ZJX6RNRXV44JZ6CA">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WS3LNP4ZJX6RNRXV44JZ6CA</a>	Página	3/6



- a) Análisis y evaluación de las emisiones de gases de efecto invernadero del municipio y, en particular, de las infraestructuras, equipamientos y servicios municipales.
- b) Identificación y caracterización de los elementos vulnerables y de los impactos del cambio climático sobre el territorio municipal, basado en el análisis de los Escenarios Climáticos regionales, incluyendo el análisis de eventos meteorológicos extremos.
- c) Objetivos y estrategias para la mitigación y adaptación al cambio climático e impulso de la transición energética.
- d) Actuaciones para la reducción de emisiones, considerando particularmente las de mayor potencial de mejora de la calidad del aire en el medio urbano, en el marco de las determinaciones del Plan Andaluz de Acción por el Clima.
- e) Actuaciones que permitan incorporar las medidas de adaptación al cambio climático e impulso de la transición energética en los instrumentos de planificación y programación municipal, especialmente en el planeamiento urbanístico general.

(...)

**QUINTO.** El artículo 20 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía señala como uno de los principales impactos del cambio climático para el análisis y evaluación de riesgos por los instrumentos de planificación autonómica y local la pérdida de biodiversidad y alteración del patrimonio natural o de los servicios ecosistémicos.

**SEXTO.** El REGLAMENTO (UE) 2023/2055 DE LA COMISIÓN de 25 de septiembre de 2023 que modifica, por lo que respecta a las micropartículas de polímeros sintéticos, el anexo XVII del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas, publicado el 27 de septiembre de 2023, ha supuesto un primer paso de la UE para la eliminación de los microplásticos que componen el césped artificial, puesto que a partir del 17 de octubre de 2031 quedará prohibida la comercialización de relleno granular con micropartículas de polímeros sintéticos (plásticos, caucho sintético y similares) en superficies deportivas (campos o pistas con césped artificial).

Entre otras muchas posibles fuentes de contaminación por microplásticos, el Reglamento 2023/2055 se refiere al "relleno granular" para uso en superficies deportivas, es decir, a las pequeñas partículas de plástico, caucho sintético o similares, que se incluyen o esparcen en algunas superficies de césped artificial en instalaciones deportivas para mejorar las condiciones de resistencia, rozamiento y seguridad en los movimientos de los deportistas. Varios de los informes previos a la aprobación de este reglamento indicaban que está demostrado que estos productos de "relleno granular" en concreto contienen o se degradan en forma de microplásticos, motivo por el cual la HE ha decidido prohibir la comercialización de estos productos en el plazo de 8 años.

**SÉPTIMO.** El Reglamento (HE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de junio de 2021 por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 401/2009 y (UE) 2018/1999 («Legislación europea sobre el clima») establece y define el objetivo de neutralidad climática en la UE a 2050 y proporciona un marco para avanzar en los esfuerzos de adaptación a los impactos del cambio climático, por el cual, todos los Estados miembros deben poner en marcha estrategias y planes de adaptación.

Además, establece un objetivo vinculante para la Unión de reducción de las emisiones netas (las emisiones una vez deducidas las absorciones) de gases de efecto invernadero en, al menos, un 55% en 2030 con respecto a los niveles de 1990. Con el fin de garantizar que se tomen medidas suficientes para reducir y evitar las emisiones de aquí a 2030, la Ley del Clima introduce un límite de 225 millones

Código Seguro de Verificación	IV7WS3LNP4ZJX6RNRXV44JZ6CA	Fecha	26/12/2023 11:12:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAUL CASTILLA GUTIERREZ (FIRMANTE)		
Firmante	BEATRIZ CRIVELL REYES (FIRMANTE)		
Url de verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WS3LNP4ZJX6RNRXV44JZ6CA">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WS3LNP4ZJX6RNRXV44JZ6CA</a>	Página	4/6



de toneladas de CO2 equivalente a la contribución de las absorciones a dicho objetivo. También establece que el próximo objetivo de reducción de emisiones de la UE sera para el año 2040.

**OCTAVO.** El proyecto de Ley de Restauración de la Naturaleza tiene como objetivo reparar el 80% de los hábitats europeos en mal estado y devolver la naturaleza a todos los ecosistemas, desde los bosques y las tierras agrícolas hasta los ecosistemas marinos, de agua dulce y urbanos.

#### CONCLUSION:

Conforme a los estudios existentes en los que se constata el enorme daño que la instalación de superficies de césped artificial provoca a la naturaleza en sus diversas manifestaciones, como la pérdida de biodiversidad, la contaminación de la masas de agua y de la tierra por desprendimiento de microplásticos y otras sustancias toxicas, el aumento de las temperaturas y su contribución al cambio climático, lo que produce un daño directo así mismo a la salud de las personas y demás habitantes del planeta, constatando que siempre las mejores soluciones son las que nos da la propia naturaleza; apoyados por la normativa vigente a nivel europeo estatal y autonómico sobre protección de la naturaleza, y sin perjuicio de la aplicación por la administración de la norma que mejor proceda,

Por ello, gracias a la generosa colaboración de LA ASOCIACION VALENCINA SOSTENIBLE, proponemos al Pleno del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor la adopción de los siguientes ACUERDOS

#### PRIMERO.

Instar al gobierno a la elaboración de un Plan para la progresiva sustitución y uso responsable y seguro de sustancias contaminantes en el núcleo urbano de Sanlúcar la Mayor.

#### SEGUNDO.

Instar al gobierno a impulsar la progresiva sustitución de las superficies de césped artificial y compuestos plásticos similares presentes en los parques infantiles, zonas verdes, deportivas o de otro tipo existentes en el municipio de Sanlúcar la Mayor, por vegetación autóctona con bajo mantenimiento y pocas exigencias de agua, (xerófilas) para la recuperación de las superficies vegetales en el núcleo urbano.

#### TERCERO.

Instar al gobierno a impulsar la progresiva implementación de medidas de prevención, señalización y protección frente a agentes contaminantes que entrañen peligro contra la vida humana o contra el Medio Ambiente. Así como la progresiva erradicación del uso de tales agentes contaminantes por parte del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.

#### CUARTO.

Instar al gobierno al fomento del tercer paisaje o la botánica urbana como aceptación de la naturaleza en nuestro entorno mas cercano (Manifiesto del Tercer paisaje, un libro de Gilles Clément) con el fin de hacer de Sanlúcar un espacio amable, más sano, sostenible, hidratado y conectado con la estética y usos tradicionales.

Sometido el dictamen a votación, NO SE APRUEBA, con el siguiente resultado:

Votos a favor: dos del Grupo Municipal: IUSA (2).

Votos en contra: doce de los Grupos Municipales: PSOE (5), SEP (3), VOX (2) y PP (2).

Abstenciones: dos del Grupo Municipal: GIS (2).

Concuerda a la letra con el original a que me refiero y para que así conste de Orden y con el

Código Seguro de Verificación	IV7WS3LNP4ZJX6RNRXV44JZ6CA	Fecha	26/12/2023 11:12:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAUL CASTILLA GUTIERREZ (FIRMANTE)		
Firmante	BEATRIZ CRIVELL REYES (FIRMANTE)		
Url de verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WS3LNP4ZJX6RNRXV44JZ6CA">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WS3LNP4ZJX6RNRXV44JZ6CA</a>	Página	5/6



Visto Bueno del Sr. Alcalde, y con la salvedad prevista en el Art. 206, del Reglamento de O.F.R.J. de las Entidades Locales, de 28 de Noviembre de 1.986, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente, expido el presente en Sanlúcar la Mayor.

Vº. Bº  
El Alcalde,



Código Seguro de Verificación	IV7WS3LNP4ZJX6RNRXV44JZ6CA	Fecha	26/12/2023 11:12:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAUL CASTILLA GUTIERREZ (FIRMANTE)		
Firmante	BEATRIZ CRIVELL REYES (FIRMANTE)		
Url de verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WS3LNP4ZJX6RNRXV44JZ6CA">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WS3LNP4ZJX6RNRXV44JZ6CA</a>	Página	6/6

